



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 680014003020-2022-00227-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que de éste se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad, pues el aportado con la demanda permite afirmar que haya sido el documento que se remitió por parte del demandante a su apoderado, ni tampoco ostenta el sello de autenticación ante Notario.
- (II) Allegar nuevamente los títulos objeto de la presente acción (Facturas de Venta), ya que las aportados son fotocopias simples tomadas de su original, para lo anterior debe escanear cada una de ellas en formato **PDF** que consten que son tomadas y escaneadas de su original, y deben ser enviadas al correo electrónico del Juzgado J20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el respectivo escrito de subsanación. De igual forma, dichas facturas deben ser de cuerpo completo, ya que revisadas, algunas de ellas no están tomadas de manera íntegra, también debe constar dentro del cuerpo de éstas que son las originales y no las copias, todo esto se debe aportar sin necesidad de allegar el físico, hasta cuando el juzgado así lo disponga. Cada título debe estar separado anverso y reverso que permita su identificación, si a ello hubiese lugar.
- (III) Indicar bajo la gravedad del juramento que documentos originales tiene en su poder, si custodia de los ellos a partir de la fecha de presentación de la demanda, y si los mismos no son objeto de cobro en otra sede judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c3a109faf6447f8987f288cbcac9125a15915070f8fb685507df10c777c559

Documento generado en 09/05/2022 02:33:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 10 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.